



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), Septiembre veintidós (22) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso Rad. 2020– 00098- 00
Auto de sustanciación No.124*

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

1. Acredítese sumariamente por la parte actora que el “laboratorio SOUTHGENETICS” está autorizado por el gobierno nacional para practicar pruebas de ADN., ello en la medida que no figura registrado en la pagina https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/laboratorios_acreditados_actualizado_dic_2017.pdf

2. Con ocasión de lo anterior, igualmente deberá aclarar si lo pretendido con los resultados de la prueba de ADN. aportada al plenario es que se tenga en cuenta dentro del presente asunto o si por el contrario el despacho debe ordenar la práctica de la misma al tenor de lo consagrado en el numeral 2 del canon 386 del C.G.P.

3. Aclárese el contenido del contrato de transporte servicio de mensajería (fl. 16), pues no obstante aportarse dicho documento no se indica el motivo del mismo, ni tampoco si la entrega se surtió idóneamente.

4. Acredítese con el escrito de subsanación de la demanda que el mismo se envió al extremo pasivo, como también la constancia de entrega del escrito introducción de la acción a dicho extremo procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del decreto legislativo 806 de 2020.

5. El abogado JULIO CESAR CAMPO MARINEZ actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ